



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

El suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario bajo el núm. 520012502000202200514-01, seguido contra el disciplinable **SINIBALDO PAZ CASTILLO, FISCAL 45 SECCIONAL DE LA CRUZ**, por queja formulada por el quejoso **MARÍA BERCELIA BRAVO BOLAÑOS**, atentamente me permito notificarle la providencia con fecha de **veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiséis (2026)**, que dispuso: **«PRIMERO: REVOCAR** la sentencia dictada el 19 de febrero de 2025 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, para en su lugar, **ABSOLVER** al doctor **SINIBALDO PAZ CASTILLO**, Fiscal 45 Seccional de La Cruz de la falta gravísima, *“calificada de esa forma por el artículo 48.1 del C.D.U. y el artículo 65 del C.G.D.”*, por la infracción de los *“deberes funcionales descritos en los numerales 1, 2, 15 y 23 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de Administración de Justicia), en concordancia con los artículos 314, 316 y 318 del Código de Procedimiento Penal y el artículo 414 del Código Penal”* (prevaricato por omisión), que le fue enrostrada a título de culpa gravísima, *“por la desatención elemental y la violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento”*, de acuerdo a lo señalado en las consideraciones de la presente sentencia. **SEGUNDO: EFECTUAR** las notificaciones judiciales a que haya lugar, indicando que contra esta decisión no procede recurso alguno. Para el efecto, se debe enviar a los correos electrónicos... **TERCERO: REMITIR** el expediente a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de origen, para lo de su competencia».

El presente edicto se publica¹ de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 01/09/2026, para notificar a **SINIBALDO PAZ CASTILLO, FISCAL 45 SECCIONAL DE LA CRUZ**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario Judicial

Revisó: Jhon Alexander Ramirez Chitiva
Escribiente Nominado

Elaboró: María Clara Ávila Ruiz
Auxiliar Judicial II

¹ La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E d i c t o

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **680012502000202300132-01**, seguido contra **STEPHANIE GUERRA MENDOZA**, por **JUZGADO DOCE PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, se dictó providencia de fecha **DOCE (12) de AGOSTO de DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, que resuelve: **<<PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia proferida el 27 de septiembre de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, contra la abogada **STEPHANIE GUERRA MENDOZA** responsable por quebrantar el deber profesional consagrado en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y, en consecuencia, incurrir en la falta descrita en el numeral 1 del artículo 37 de la misma disposición, conducta desarrollada a título de culpa, imponiéndole como sanción **DOS (2) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN>>**.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **1/9/2026**, para notificar a **STEPHANIE GUERRA MENDOZA** y su defensor **DAYAN ARLEY SINUCO TORRES**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario Judicial

Elaboró:
Lenis Paola Martínez Mendoza
Escribiente Nominada

Revisó:
Jaidivi Gutiérrez
Citador Grado V

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

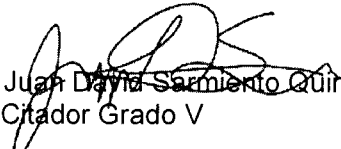
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. **760012502000202200617-02**, seguido contra **Andrés Felipe Belalcazar Tenorio**, por queja formulada por **Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal - Valle**, se dictó providencia de fecha **cuatro (4) de agosto de dos mil veintiséis (2026)**, que resuelve <<**PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca de fecha 26 de agosto de 2025, mediante la cual declaró a **ANDRÉS FELIPE BELALCAZAR TENORIO** responsable de quebrantar el deber profesional consagrado en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y, en consecuencia, incurrir en la falta descrita en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, a título de culpa, por lo que lo sancionó con SEIS (6) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión, para en su lugar:(...)-**CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria del abogado **ANDRÉS FELIPE BELALCÁZAR TENORIO** por desconocer a título de culpa el deber profesional consagrado en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y, en consecuencia, incurrir en la falta descrita en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, según lo expuesto en precedencia. -**IMPONER** como sanción definitiva **CUATRO (4) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión>>.**

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **01/09/2026**, para notificar a **Andrés Felipe Belalcazar Tenorio** y su defensor **Gover Gaviria Rueda**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial

Elaboró:  **Juan David Sarmiento Quintero**
Citador Grado V

Revisó:  **Samuel Pardo Gómez**
Escribiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 630012502000202500197-01, seguido contra Luis Fernando Tellez Gutiérrez, por queja formulada por Lucila Sierra Chaur, se dictó providencia de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiséis (2026), que resuelve: <<PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Quindío el 20 de agosto de 2025, mediante la cual declaró al abogado LUIS FERNANDO TÉLLEZ GUTIÉRREZ responsable de quebrantar a título de culpa el deber profesional consagrado en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y, consecuentemente, incurrir en la falta descrita en el numeral 1 del artículo 37 de la misma disposición, imponiéndole como sanción DOS (2) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión.>>.

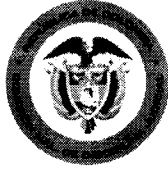
El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 01/09/2026, para notificar al Doctor José Octavio León Moreno defensor del Dr. Luis Fernando Tellez Gutiérrez. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial

Elaboró:
Citador Grado V

Revisó:
Escribiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

El Suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **470012502000202200036-02**, seguido contra **David Hernando Bermúdez García**, por queja formulada por **Sergio Alexis Zuñiga Bustamante**, se dictó providencia de fecha **veinte (20) de agosto de dos mil veintiseis (2026)**, que resuelve: “**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de nulidad deprecada por el apelante. **SEGUNDO: -CONFIRMAR** la sentencia proferida el 18 de junio de 2026, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Magdalena que declaró responsable disciplinariamente al abogado **David Hernando Bermúdez García**, de incurrir en la falta descrita en el artículo 37 numeral 1 a título de culpa, en concordancia con el artículo 28 numeral 10, de la Ley 1123 de 2007 y le impuso sanción consistente en **SUSPENSION de dos (2) meses en el ejercicio de la profesión. >>**”.

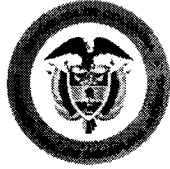
El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 01/09/2026, para notificar al **Ezequiel Alfonso Mejía Molina** en calidad de defensor. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CÁRLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRÉS FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: SAMUEL PARDO GÓMEZ
ESCRIBIENTE 9

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la secretaria Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **680012502000202201115-01**, seguido contra **Alfredo Antonio Aponte Parada**, por queja formulada por **Nazly Eliana Palacios Santos**, se dictó providencia de fecha, que resuelve: « **PRIMERO: RECHAZAR el recurso de apelación** interpuesto contra la decisión adoptada el **once (11) de diciembre de 2024**, a través de la cual fue declarado disciplinariamente responsable el abogado **Alfredo Antonio Aponte Parada** y **sancionado con cuatro (4) meses de suspensión del ejercicio profesional y multa de tres (3) SMLMV**, por incurrir, a título de culpa, en la falta prevista en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 y, en consecuencia, haber desatendido el deber previsto en el numeral 10° del artículo 28 de la referida norma >>.

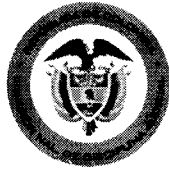
El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 01/09/2026, para notificar al Dr **Alfredo Antonio Aponte Parada**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRÉS FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: SAMUEL PARDO GÓMEZ
ESCRIBIENTE 9

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

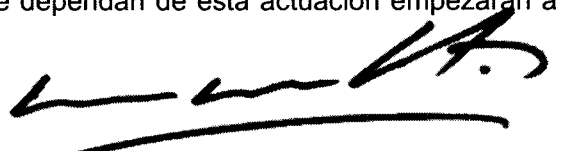
EDICTO

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. 250002502000202200203-03, seguido contra **Guillermo Hernan Burgos Rodríguez** Juez Promiscuo Municipal de **Sasaima Cundinamarca**, por queja formulada por **Cielo Esther Barragan Arroyo**, se dictó providencia de fecha **cuatro (4) de agosto de dos mil veintiseis (2026)**, que resuelve << **PRIMERO. – CONFIRMAR** la sentencia sancionatoria proferida el 22 de mayo de 2026 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca, mediante la cual declaró responsable disciplinariamente al doctor **GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ** en calidad de **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SASAIMA-CUNDINAMARCA**, por haber incurrido en la falta descrita en el numeral 1° del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 413 de la Ley 599 de 2000, lo que constituye falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley 734 de 2002, por la decisión adoptada el 16 de julio de 2021 al interior del proceso ejecutivo de alimentos No 2021-00397-00, en calidad de **FALTA GRAVÍSIMA con DOLO**, por lo que lo sancionó con **DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL POR EL TÉRMINO DE QUINCE (15) AÑOS PARA EJERCER LA FUNCIÓN PÚBLICA EN CUALQUIER CARGO O FUNCIÓN. >>.**

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **01/09/2026**, para notificar a los Drs **Reinaldo Muñoz Guerrero** y el Dr **Pedro Reinaldo Chuza Plazas** en calidad de defensores. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial


ELABORÓ: ANDRÉS FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: SAMUEL PARDO GÓMEZ
ESCRIBIENTE 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. **760012502000202301184-01**, seguido contra **Edgar Alberto Santiago Ocampo**, por queja formulada Por **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras De Cali**, se dictó providencia de fecha **doce (12) de agosto de dos mil veintiseis (2026)**, que resuelve: << **PRIMERO. CONFIRMAR** la decisión del 30 de septiembre de 2024 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, donde se declaró responsable disciplinariamente al abogado **Edgar Alberto Santiago Ocampo**, por desconocer a título de dolo el deber contenido en el numeral 14 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y consecuentemente incurrir en la falta disciplinaria descrita en el artículo 39 de la misma disposición, en concordancia con el numeral 4 del artículo 29 ibidem, imponiéndole como sanción la **SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión por el término de un (1) año** >>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **01/09/2026**, para notificar a la Dra **Yarly Alejandra Mesu Valencia** en calidad de defensora. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRÉS FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: SAMUEL PARDO GÓMEZ
ESCRIBIENTE 9

(*) *La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la secretaria Judicial.*